



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

**DICTAMEN**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO DIAZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA  
REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE  
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE  
REFORMAR EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE  
SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MISMO QUE  
SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En Sesión Pública Ordinaria del día 19 de septiembre de 2023, se recibió Minuta que contiene Proyecto de Decreto, remitida por la Honorable Cámara de Senadores, mediante la que se propone reformar el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, presentada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

II.- En la misma sesión ordinaria de fecha martes 19 de septiembre de 2023 fue turnada la minuta descrita en el antecedente inmediato anterior a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio, análisis y dictamen, el cual se emite conforme a los siguientes

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo que dispone el Título Octavo, relativo a las reformas a la Constitución, que establece en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere, “que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”, de lo cual resulta necesario que el Congreso del Estado de Baja California Sur apruebe la reforma al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ha sido turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, la que es competente para analizar y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo que disponen los artículos 45 y 46 inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** La minuta remitida por el Senado de la Republica tiene como objeto reformar el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de que el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

sesiones ordinarias.

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, coincidimos con los argumentos vertidos por las Comisiones dictaminadoras del Senado de la Republica para que se establezca el 1o. de septiembre como fecha única de inicio del primer periodo de sesiones de cada año legislativo, independientemente de la entrada en funciones del Presidente de la República.

La aprobación de la reforma al artículo 65 constitucional, corrige una contradicción entre artículos y evita que un representante de elección popular dure en funciones más tiempo del establecido en la Carta Magna, lo que habría generado un precedente muy delicado.

Esta Comisión de Dictamen está totalmente de acuerdo que el fondo de esta es enmendar las deficiencias descritas y no que una Legislatura asuma su encargo, mientras la antecesora sigue en funciones, que se subsanan deficiencias que implicaban la permanencia de los integrantes de una legislatura un mes más de los tres años que indica expresamente la Constitución para diputados federales y de los seis para senadores.

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos procedente aprobar la minuta con proyecto de Decreto en materia de periodos de sesiones ordinarias del congreso de la unión, sometiendo en términos del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

artículo 116 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitándoles su voto aprobatorio para el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **aprueba la Minuta** que contiene Proyecto de Decreto emitido por el Senado de la República, mediante la que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

...

...

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

**Tercero.** La duración en el cargo de las y los senadores electos para la LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

**Cuarto.** Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

**Quinto.** Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Senadores, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

California Sur, a los 03 días del mes de octubre de 2023.

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
JUSTICIA**

**DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO  
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
SECRETARIO**